



La violencia vicaria. Los menores como el arma más poderosa de un maltratador.

Trabajo de Fin de Grado – Grado en Periodismo

Autora: Miriam Ruiz Salmerón

Tutora: María Lamuedra Graván

MEMORIA

A María, que ha abordado este proyecto con empatía y dulzura desde el principio.

Gracias por creer en mí.

*Y a **mi** María, la mejor madre que pude haber soñado nunca.*

Gracias por salvarme la vida, después de dármela.

Tú y yo somos una.

ÍNDICE

1. Introducción	3
2. Hipótesis	3
3. Objetivos	3
4. Preguntas de investigación	
5. Metodología	4
6. Memoria de investigación	5
CAPÍTULO I. Definición y concepto de violencia vicaria: evolución	5
CAPÍTULO II. Legislación sobre violencia vicaria en España	6
2. 1. Los Puntos de Encuentro Familiar	9
CAPÍTULO III. Efectos de la violencia vicaria en los menores	11
CAPÍTULO IV. Efectos de la violencia vicaria en las víctimas de violencia de género	14
4. 1. El Síndrome de Alienación Parental	15
CAPÍTULO V. Factores de protección y prevención	17
6. Bibliografía	19

1. Introducción

La presente tesis se centra en la violencia vicaria y su impacto en los menores que se ven atrapados en hogares donde sus madres sufren violencia de género. A través de un extenso análisis de documentos legislativos, aportaciones académicas y obras literarias, se explorarán las dimensiones y manifestaciones de esta forma de violencia, así como sus consecuencias a largo plazo en el bienestar emocional, las relaciones afectivas y el desarrollo psicosocial de los menores involucrados.

Con la ayuda de estudios recientes y datos estadísticos actualizados sobre la violencia vicaria, se ha logrado examinar las políticas y marcos legales vigentes destinados a proteger a los menores afectados por esta forma de violencia y evaluar su eficacia en la prevención y respuesta a este problema.

El objetivo principal de esta memoria es generar conciencia sobre la violencia vicaria como una problemática social relevante, destacando la importancia de abordarla de manera integral para proteger y brindar apoyo adecuado a los menores expuestos. A través de un enfoque multidisciplinario, se espera evidenciar que las estrategias actuales de prevención, intervención y apoyo en el ámbito de la violencia vicaria no están siendo lo suficientemente efectivas para preservar la infancia de los niños y niñas afectados.

2. Hipótesis

- La concesión judicial a los condenados firmemente por violencia de género de un régimen de visitas con sus hijos o, por defecto, su guardia y custodia, es desfavorable para los menores.
- Es necesaria una formación en perspectiva de género e infancia de todos los agentes sociales y operadores jurídicos.

3. Objetivos

- Abordar el significado de violencia vicaria además de cómo y cuándo se produce.
- Identificar el impacto de esta violencia en madres e hijos.
- Dar visibilidad a los hijos de las mujeres víctimas de violencia de género como víctimas de esa misma violencia.
- Investigar la experiencia de la víctima de violencia vicaria y sus posibilidades de protección.

4. Preguntas de investigación

- ¿Qué es la violencia vicaria y cuándo se produce?
- ¿Cuál es el procedimiento judicial en estos casos?
- ¿Qué consecuencias tiene en las madres, hijos e hijas?
- ¿Cuáles son los pasos a seguir para mejorar la visibilidad y protección de estos menores?

5. Metodología

El presente trabajo sobre violencia vicaria se ha desarrollado siguiendo una metodología rigurosa y sistemática. La memoria de investigación se ha estructurado en cinco capítulos con el objetivo de abordar de manera exhaustiva el tema en cuestión. Para complementar la información documental estudiada, se ha optado por entrevistar a seis fuentes diferentes, cada una especializada en áreas específicas relacionadas con la violencia vicaria. Primeramente, se contó con la psicóloga Sonia Vaccaro, quien acuñó el término de violencia vicaria. Su experiencia y conocimiento en el tema han sido fundamentales para establecer una definición precisa y comprensiva del concepto y su evolución.

En segundo lugar, se entrevistó a la abogada Altamira Gonzalo, con el objetivo de obtener un profundo entendimiento de la legislación sobre violencia vicaria en España. Su conocimiento ha proporcionado la perspectiva necesaria para comprender el marco jurídico en el que se enmarca este fenómeno. También se le realizó una entrevista a Paz Gómez, Jefa de Sección en la Dirección General de Infancia y Adolescencia, con el propósito de indagar sobre los Puntos de Encuentro Familiar. Fue necesaria una autorización formalizada por parte de la Consejería de Justicia, proceso dificultoso del que surgieron impedimentos e intentos fallidos de entrevistas, al tratarse de organismos cerrados al público. No obstante, esta fuente acabó aportando información valiosa acerca de los recursos disponibles para proteger a los menores y garantizar su bienestar en situaciones de violencia vicaria.

Seguidamente, se habló con Patricia Fernández, víctima de violencia vicaria, con el fin de conocer de primera mano los efectos reales de este tipo de violencia en los menores. Su testimonio ha proporcionado una perspectiva personal y emocionalmente impactante, contribuyendo a comprender las consecuencias directas de la violencia vicaria en la vida de los niños y niñas involucrados. Por último, se llevaron a cabo entrevistas a Paloma Delgado y María Salmerón, víctimas de violencia de género que pueden ilustrar las complejas dinámicas interpersonales y las secuelas emocionales que experimentan las víctimas adultas de esta violencia que, a su vez, se ven afectadas por la violencia vicaria.

Es importante resaltar que las entrevistas se han integrado con una exhaustiva revisión bibliográfica sobre la temática de la violencia vicaria. Este enfoque mixto, que combina la información documental con declaraciones de expertos y personas afectadas, ha permitido obtener una visión completa sobre este concepto. Una vez recopilados todos los datos y testimonios, se procedió a interpretar y sintetizar la información estructurada en los diferentes capítulos de la memoria de investigación para elaborar el propio reportaje. Se aplicaron técnicas de análisis cualitativo para identificar patrones, temáticas recurrentes y establecer conclusiones.

En resumen, la metodología utilizada en este trabajo ha combinado entrevistas a fuentes especializadas con la revisión bibliográfica, permitiendo así obtener una perspectiva multifacética de la violencia vicaria. La integración de estos elementos ha enriquecido la investigación y ha proporcionado un análisis completo y fundamentado sobre este importante fenómeno social.

CAPÍTULO I. Definición y concepto de violencia vicaria: evolución

En primer lugar, es necesario definir el concepto predecesor al de la violencia vicaria para entender el que verdaderamente nos concierne. María Acale Sánchez, profesora titular de Derecho Penal, puntualiza la necesidad de aclarar que la ejercida sobre la mujer en este contexto no debe ser generalizada: “el término ‘violencia de género’ distingue aquella clase de violencia que reciben los distintos géneros por su pertenencia al mismo y por el papel que tradicionalmente cada uno de ellos viene desempeñando”. En concreto, la violencia contra la mujer por razón de género hace referencia a aquella clase de violencia en la que la mujer es sometida a actos de violencia por su propia condición de mujer y por el papel que tradicionalmente se le ha otorgado socialmente (esposa, madre, hija, trabajadora, etc.).

Partiendo de esa base, la Real Academia Española define en su diccionario el adjetivo “vicario” como algo que “toma el lugar de otra persona o cosa”. En el campo de la violencia de género, esta interpretación da un paso más allá, siendo la vicaria un tipo de violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer. Se trata, entonces, de una violencia secundaria a la víctima principal, a la que se quiere dañar a través de terceros. Precisamente, es una forma de maltrato infantil que puede ir de la visualización por parte del menor de agresiones por parte de uno de sus familiares a otro o por el padecimiento de agresiones directas como método para causarle un perjuicio no sólo a él sino también a su madre.

Este tema es tratado de manera extensa por María del Carmen Peral en su libro *Madres maltratadas: Violencia vicaria sobre hijas e hijos*. En este escrito habla de cómo los maltratadores, frente a los obstáculos que las leyes y la justicia ponen a su afán de ejercer la violencia sobre la que consideran “su” propiedad privada, han dado con una forma de continuar su maltrato a través de la parte más vulnerable para ella: sus hijos. “Hombres que durante el matrimonio no se preocuparon ni interesaron por sus hijos, tras el cese de la convivencia de la pareja, solicitan la custodia compartida, un régimen de visitas amplio, incluso solicitan la custodia plena, sólo por su afán de continuar en contacto con la mujer y continuar el maltrato, ahora a través de los hijos”, dice la autora.

El término «violencia vicaria» fue acuñado por Sonia Vaccaro, psicóloga clínica. Hace más de diez años, quiso hacer referencia al daño extremo causado por el individuo que ejerce el maltrato aprovechando la fragilidad de los menores y despertando en la víctima sufrimiento, dolor y sensación de culpa al no poder defender a sus personas más queridas.

Este concepto se encuentra cada vez más en boca de la ciudadanía dadas las diferentes noticias tratadas en los medios de comunicación en estos últimos años. Sin embargo, este tipo de violencia y la forma en que se ejerce no son universalmente conocidos aún siendo uno de los más habituales, debido a que raramente se denuncia. Por lo tanto, uno de los objetivos de esta investigación no es otro que dar visibilidad a la violencia vicaria para que, al conocerse más, pueda ser identificada con mayor facilidad, pues “sólo existe aquello que se nombra”.

CAPÍTULO II. Legislación sobre violencia vicaria en España

No es casualidad que el término “violencia vicaria” descrito en el capítulo anterior no haya estado recogido en la ley estatal hasta hace poco, pues este tipo de violencia contra los menores en el marco de la violencia de género ha sido invisibilizada en el ordenamiento jurídico hasta la reforma operada por la Ley 8/2015 de 22 de Julio con la que se define por primera vez el interés superior del menor y el carácter de víctimas directas de la violencia de género de los mismos por el mero hecho de “ser testigos de la violencia de género que sufren sus madres y de vivir en ese ambiente de violencia”. De igual manera, tampoco se han reunido estadísticas que encaren el problema hasta el año 2013.

Pese a que, a grandes rasgos, la sociedad entienda e identifique a los menores como víctimas de la violencia de género que sufren sus madres, los avances hechos desde la Ley 27/2003 de 31 de Julio, reguladora de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica, han sido paulatinos y poco eficaces. El sistema judicial siempre va un paso más atrás que los ciudadanos, quienes demandan con sus problemas y necesidades la creación de las leyes.

Es por eso que, de la misma forma que lo fue el asesinato de Ana Orantes en 1997, el asesinato de los niños Ruth y José Bretón en el año 2011 supuso un punto de inflexión en la forma en que la sociedad primero y el legislador tras ella, entendieron la gravedad de este problema. Esto lo puntualiza la abogada Montse Linares en una ponencia de finales del año 2021, quien señaló el caso y su gran mediatización como un reclamo para “considerar a los menores como víctimas directas de la violencia de género que sufren sus madres y, también, la visibilización de esa violencia que el agresor ejerce sobre los menores con la sola intención de causar el mayor daño a la madre, violencia que no es sino la instrumentalización de los menores para ejercer violencia de género”.

Esto ha traído consigo uno de los mayores logros en esta lucha por la igualdad, la reciente reforma contribuyente al cumplimiento del Pacto de Estado contra la Violencia de Género operada por:

- La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.
Dice:

“No procederá el establecimiento de un régimen de visita o estancia, y si existiera se suspenderá, respecto del progenitor que esté incurso en un proceso penal iniciado por atacar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o sus hijos. Tampoco procederá cuando la autoridad judicial advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica o de género”.

- La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Dice:

“También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida, o convivan en contextos familiares en los que se cometen actos de violencia de género. A estos efectos, los servicios sociales deberán contar con personal específicamente formado para atender a los menores, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a los menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género. En particular, deberán contar con profesionales de la psicología infantil para la atención de las hijas e hijos menores víctimas de violencia de género, incluida la violencia vicaria”.

Asimismo, la Disposición Final Segunda de esta última ley modifica determinados artículos del Código Civil, modifica la redacción del artículo 92 cuyo séptimo apartado dice:

“No procederá la guarda conjunta cuando cualquiera de los progenitores esté incurso en un proceso penal iniciado por intentar atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos. Tampoco procederá cuando el juez advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica o de género. Se apreciará también a estos efectos la existencia de malos tratos a animales, o la amenaza de causarlos, como medio para controlar o victimizar a cualquiera de estas personas”.

Cabe recalcar que el propósito que mueve esta investigación no reside en la falta de información o tratamiento de la materia, que de hecho ha sido cada vez objetivo de más tesis y escritos; sino en evidenciar que estas modificaciones no tienen una repercusión práctica en los juzgados para la protección a las víctimas, a sus hijos e hijas. Es decir, la insuficiencia de ese tratamiento jurídico-procesal para proteger adecuadamente a los menores de esta violencia instrumental es la razón principal que justifica la investigación.

La prueba primordial de esta aserción se asienta en la poca eficacia de la legislación preexistente en nuestro país sobre los menores como víctimas de esta violencia, dadas las estadísticas que recoge el portal estadístico de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, donde la cifra de menores víctimas mortales que no decrece con el tiempo constata que el problema está falto de erradicar. Algunas de dichas referencias dentro de nuestro ordenamiento se pueden encontrar en:

- La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Dice:

“Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia”.

Y también:

“La violencia de género a que se refiere esta Ley también comprende la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad por parte de las personas indicadas en el apartado primero”.

- La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Dice:

“Los hijos menores y los menores sujetos a tutela, guarda y custodia de las víctimas de violencia de género, de violencia sexual, o de personas víctimas de violencia doméstica tendrán derecho a las medidas de asistencia y protección previstas en los Títulos I y III de esta ley”.

Según Montse Linares, “una cosa es la buena voluntad del legislador en sus reiteradas reformas, y otra, que la aplicación práctica de esa reforma se realice de forma adecuada para proteger, de forma eficaz, a las víctimas y a sus hijos e hijas”. Este concepto también es ampliamente expuesto por Paula Reyes Cano en su tesis doctoral galardonada con el 1er Premio de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de género en el año 2019, donde explicita la necesidad de un cambio de paradigma, donde se entienda que el interés del menor en estas situaciones de violencia de género no reside en mantener el contacto con el padre agresor, sino en romperlo.

Las leyes nombradas con anterioridad vienen acompañadas de la letra pequeña que entran en conflicto con la idea de que un padre agresor nunca podrá ser una figura beneficiosa para sus hijos, cuyo interés queda desprotegido priorizando el derecho del progenitor a mantener esas comunicaciones. Es decir, aún se mantiene la posibilidad de que el órgano judicial establezca régimen de visitas:

“No obstante, a instancia de parte, la autoridad judicial podrá no acordar la suspensión mediante resolución motivada en el interés superior del menor y previa evaluación de la situación de la relación paterno-filial”.

Son el conjunto de la poca protección que reciben estas mujeres y sus hijos e hijas por parte de la Administración de Justicia tras la denuncia y los discursos jurídicos (aparentemente neutros) en la supuesta construcción del interés del menor que acaban en resistencias a la suspensión del ejercicio de la patria potestad y régimen de comunicaciones y estancias en escenarios de violencia de género, los que desencadenan las consecuencias fatales observadas en las madres y los niños, desarrolladas extensamente en el capítulo subsiguiente.

Fue Teresa Peramato en el VII Congreso del Observatorio contra la violencia doméstica y de género del CGPJ celebrado en Madrid en 2018, quien afirmó que “se hace imprescindible la perspectiva de género en la investigación de estas conductas, tal y como se establece en el Art. 49.2 del Convenio de Estambul”. Dijo además que “desligar el asesinato del hijo o hija de la violencia de género que sufre la madre, no puede sino perjudicar a la víctima y premiar al agresor, que no responderá penalmente por el total de las infracciones penales cometidas, ya que quedará sin castigo el atentado contra la integridad psíquica de la madre que debe

tenerse en cuenta en la respuesta penal y a la hora de cuantificar la responsabilidad civil atendiendo a la pérdida del hijo, al daño psicológico acreditado a los daños morales indiscutibles”.

La integridad moral a la que se refiere la Fiscal no sólo se produce cuando los menores pierden la vida a manos de sus progenitores, sino también al ser utilizados por los mismos en régimen de estancias o custodia, para seguir violentando a la madre. En estas situaciones, que se dan a diario, las víctimas llegan incluso a ser revictimizadas una vez denuncian, pues el sistema judicial dada la oposición de la madre a esa relación paterno-filial, les atribuye impropriamente el inexistente SAP o el papel de ‘madre manipuladora y perversa’; sufriendo así, madre e hijos, violencia institucional causante de fuertes daños en su salud física y psíquica.

Todo esto se resume la inaplicación de las medidas de protección dirigidas a los menores en la legislación mencionada, herramientas jurídicas que los operadores de la justicia tienen a su alcance pero, irrealizables sin perspectiva de género y debida diligencia (alejamiento, suspensión de visitas, patria potestad o custodia, y suspensión régimen de comunicaciones).

2. 1. Los Puntos de Encuentro Familiar

Tal y como estableció la Confederación Española de Puntos de Encuentro Familiar en un documento oficial de Septiembre 2006, la definición de P.E.F. es la de “un lugar neutral, donde se produce el encuentro de los miembros de las familias, en las que el ejercicio de un derecho de visitas está interrumpido o es conflictivo, atendido por profesionales, facilitando la relación materno/paterno-filial y garantizando la seguridad y el bienestar del menor”.

Dadas las numerosas menciones en este epígrafe a los regímenes de visita que aún hoy en día se establecen entre los maltratadores condenados y sus hijos menores, es conveniente hacer referencia al lugar donde muchas de ellas suceden. No deben confundirse, por otro lado, los Puntos de Encuentro Familiar con el Espacio Facilitador de Relaciones Familiares, siendo éste último dónde se desarrolla el programa de ejecución de regímenes de visitas, custodia, comunicaciones y estancias de menores con sus progenitores y familiares, en los casos específicos de aquellos se encuentren bajo la tutela o guarda de la Administración Pública competente.

Por ello, nos centraremos en la competencia de los Puntos de Encuentro Familiar, cuya función es garantizar el régimen de visitas de los menores, y que así puedan relacionarse con sus progenitores y familiares durante los procesos y situaciones de separación, divorcio u otros supuestos de ruptura familiar u otros casos en que el interés del menor lo aconseje.

Para concretar la competencia de los Puntos de Encuentro Familiar, resulta conveniente acudir al artículo 2.1 del Decreto 11/2010 del 4 de marzo, en el cual se determina que son servicios especializados de apoyo a las familias en los que se presta atención profesional gratuita para facilitar que los menores puedan mantener relaciones con sus familiares durante

los procesos y situaciones de separación, divorcio u otros supuestos de interrupción de la convivencia familiar, hasta que desaparezcan las circunstancias que motiven la necesidad de utilizar este recurso.

La clave de estos centros reside en que su actividad irá dirigida a la eliminación de las circunstancias que motivaron la necesidad de su utilización como recurso. Pero resulta contradictorio el que estas circunstancias sean a menudo situaciones de violencia de género hacia las madres de esos menores que, cómo ya se ha determinado, son de igual manera víctimas directas de dicho abuso. Estos lugares parten del supuesto de velar para que el cumplimiento del régimen de visitas no suponga una amenaza sobre la seguridad del menor, pero fomentan a su vez el derecho a visita de un padre a menudo condenado por abusos.

De esta manera, se incurre en la idea generalizada de que se pueden establecer, entre un maltratador y su hijo, vínculos beneficiosos para su desarrollo psíquico, afectivo y emocional. Los Puntos de Encuentro garantizan “actuar siempre en beneficio de ese niño, defendiendo sus derechos, teniendo como prioridad su bienestar y desarrollo integral, y velando siempre por el interés superior del menor”. Durante todo el proceso, se mantiene además una evaluación continua y una comunicación abierta con el juzgado o el agente derivado para tratar cualquier consulta o aspecto relevante en relación con el desarrollo de las visitas mediante informes periódicos.

Esto se traduce en que un equipo de mediación familiar intervenga de la misma manera aparentemente resolutoria en las situaciones de violencia de género como si se tratasen de cualquier otro conflicto intrafamiliar. Es decir, se normaliza la comunicación entre maltratadores y menores con el pretexto de regular los casos en los que existe, por ejemplo, una orden de alejamiento entre los progenitores y no hay familiares o amigos que se comprometan a realizar las entregas y recogidas. Siendo más específicos, una medida de protección para una víctima de violencia de género, como son las órdenes de alejamiento, supone que ésta misma tenga que acudir a estos centros para dejar a sus hijos en manos de su propio agresor.

Si bien, el motivo determinante más frecuente del uso de estos lugares se trata del supuesto de incumplimientos reiterados de un régimen previamente establecido por parte de uno de los progenitores. Esto significa que en muchos casos en los que las mujeres víctimas de maltrato, a menudo por miedo de que sus hijos también lo sufran, o incluso porque los propios menores rechacen la realización de las visitas; los maltratadores cuentan con este servicio gratuito de la Consejería de Justicia para seguir ejerciendo libremente sus habilidades paternas.

El artículo 18.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dicta expresamente el derecho de los menores a la protección y atención integral necesarios por parte de los poderes públicos de Andalucía para su desarrollo personal y bienestar en el ámbito familiar, escolar y social.

En contraste con que ya se reconozca legislativamente a los hijos de las víctimas de violencia de género como víctimas también de maltrato infantil, es la misma Junta de Andalucía la que recoge en su propia página web que los Puntos de Encuentro Familiar tienen la finalidad de favorecer a esos menores a expresar sus sentimientos y necesidades respecto del régimen de visitas que tienen que llevar con su padre y, en estos casos, al mismo tiempo su maltratador.

Es discordante que la información técnica y rigurosa que estos puntos disponen sobre las actitudes y aptitudes paternas y maternas que puedan ser de presunta utilidad a los órganos judiciales derivantes, tenga verdaderamente el fin de defender los derechos del menor.

CAPÍTULO III. Efectos de la violencia vicaria en los menores

El Instituto Canario de Igualdad incluye en su *Guía de intervención con menores víctimas de violencia de género* que los niños son víctimas directas del maltrato a sus madres “cuando presencian la violencia que se ejerce hacia ellas o simplemente porque viven en un entorno donde las relaciones violentas y el abuso de poder que justifica, legitima y desencadena la violencia”. Esto forma sus relaciones, afectivas y personales, a partir de un modelo negativo internalizado de relación que daña su desarrollo.

Para ser más específicos, ya en 2005 Save the Children analizó el cuadro de síntomas que sufren estos menores, víctimas de maltrato físico o emocional, en la investigación “Atención a niños y niñas víctimas de la violencia de género”. Esta refleja numerosos efectos entre los que destacan:

- Problemas de socialización: aislamiento social, dificultad para establecer relaciones personales, conductas agresivas o autoagresivas.
- Problemas escolares: bajo rendimiento, problemas de atención y concentración, agresiones entre iguales.
- Síntomas de estrés postraumático: trastornos del sueño, fobias, trastornos alimenticios, ansiedad, ataques de pánico.
- Conductas regresivas.
- Síntomas depresivos y de ansiedad.
- Alteraciones de desarrollo afectivo: modelos de vinculación erróneos, en los que violencia y amor van unidos, manejo del poder sobre otros.
- Internalización de roles violentos o de género equivocados.
- Parentalización de los niños: asunción de roles adultos en un intento de proteger a sus madres.

Por tanto, la violencia no conlleva sólo la agresión física. Los resultados de una investigación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad con hijos de mujeres víctimas de violencia de género publicada en 2015 revelaron que el 37,9% había sufrido maltrato físico y el 79,7% maltrato psicológico. Entre los 160 menores desde 6 hasta 17 años que se

estudiaron, se detectó que el 99,4% de ellos presentaba alguna alteración psicológica al menos leve y el 80,6% moderada o grave.

De igual manera, sabemos también gracias a la última Macroencuesta de Violencia contra la Mujer, de 2019, que 1.678.959 menores viven en hogares en los que la mujer estaba sufriendo en el momento algún tipo de violencia (física, sexual, control, emocional, económica o miedo) en la pareja. Es decir, pese a que entre 2013 y 2022 han quedado huérfanos en España más de 364 menores por esta causa, los que sufren la violencia día a día son muchos más.

Ahondando más en uno de los temas principales que atañen a esta investigación, en muchas ocasiones en el ámbito legal se hace una distinción entre el abuso que un hombre ejerce sobre una mujer y la relación de éste con sus hijos. Esto implicaría que no se estableciese una conexión directa entre la violencia de género hacia la madre y la vivencia de los menores. No obstante, se presenta una contradicción al afirmar que una misma persona puede ser perjudicial para su pareja y, al mismo tiempo, tener una relación sana con sus hijos. Este lazo paterno-filial se ve alterado y conduce a graves disfunciones en las relaciones familiares, lo que tendrá un impacto negativo en el bienestar y desarrollo de los hijos.

Los datos del Consejo General del Poder Judicial en España sitúan en menos de un 12% los casos de violencia de género que terminan con la suspensión del régimen de visitas a los padres condenados por maltrato. De igual manera sucede en las retiradas de la guarda y custodia como medida cautelar de protección de los menores. Este escenario que muchos expertos categorizan como una grave deficiencia a corregir, desencadena en que numerosas mujeres carguen con multas coercitivas en virtud de proteger a sus hijos, además de cambios de custodia y condenas de prisión y multa por delitos de desobediencia grave a la autoridad.

La resolución 210 del Consejo de Europa reconoce que ser testigo de la violencia ejercida contra la madre es una forma de abuso psicológico contra el menor, lo que puede tener graves consecuencias. Los niños en esta situación necesitan una atención especial, ya que a menudo no se reconocen como víctimas del impacto psicológico de esa experiencia, ni como posibles víctimas futuras, ni como elementos en una cadena de reproducción de la violencia. Estos pueden sentir que su propia vida, o la de su madre, está en peligro, lo que puede generar miedo, desamparo y horror, especialmente cuando no pueden hacer nada para evitar el daño debido a su incapacidad de alejarse de la fuente del dolor. En la mayoría de los casos, el agresor es el propio padre o compañero de la madre, una figura central y de referencia para el niño. Es difícil entender cómo la persona que debería protegerlos es la misma que los maltrata directa o indirectamente. Además, en muchos casos no pueden buscar ayuda en personas cercanas, ya que este tipo de violencia se produce en el contexto familiar con el máximo secretismo.

Esto explica que esos niños no sean víctimas simplemente por presenciar la violencia hacia sus madres, sino porque también la sufren; son víctimas de violencia de género. El estudio "Víctimas invisibles. Menores víctimas de violencia de género. Análisis empírico sobre las visitas con el victimario" evidencia la existencia de esta violencia y su instrumentalización. A modo ejemplificativo, conviene destacar algunos datos del estudio: en cuanto al cuidado de

los niños y sus rutinas durante las visitas con el padre, el 60% de los niños encuestados afirmó que su padre nunca juega con ellos; el mismo porcentaje indicó que su progenitor nunca le ayuda con los deberes o tareas escolares; el 40% declaró que siempre es su padre quien le prepara la comida durante el tiempo de visita, mientras que el 20% dijo que sólo en ocasiones lo hace y el 30% que nunca se ocupa de ello. La mitad de los niños encuestados dijo que su padre nunca se ocupaba de su higiene, mientras que el 35% declaró lo contrario (lo que guarda relación con la edad, pues la mitad de la muestra tenía más de diez años y una mayor autonomía en este contexto).

Otros aspectos destacables de este informe son que el 50% de la muestra reconoce que su padre le habla mal sobre su madre y un 55% no mantiene contacto telefónico con su ésta durante el transcurso de la visita con el progenitor. Expone, además, que los menores encuestados “parecen ser conscientes del espacio y tiempo en el que ven a sus padres, normalmente en casa del progenitor y con un régimen de visitas”, pero “son muchos de ellos (60%) los que afirman que nadie les ha preguntado por su acuerdo con la temporalidad de las visitas y, además, a la mitad de éstos les hubiera gustado que le preguntaran”. En añadidura, el 45% de ellos sostuvo que no le agradaba pasar tiempo con su progenitor y el 65% que preferían no pasar más del que ya lo hacen. Por último, la inmensa mayoría no se sentían mal tras un largo periodo sin ver a su padre (80%).

La manipulación a través de la instrumentalización de los hijos e hijas es uno de los mecanismos más poderosos para los maltratadores, sobre todo en casos de separación o divorcio, en los que los NNA (Niños, Niñas y Adolescentes) son la herramienta que les queda para continuar con la violencia y control a la mujer. En el momento en que los niños viven una situación de violencia y muestran secuelas a causa de ella, las madres son víctimas de violencia psicológica, entrando en el miedo, la hipervigilancia, e incluso cediendo a chantajes y maltratos para protegerlos.

En situaciones extremas, la violencia vicaria puede llevar a que los menores sean asesinados por sus padres o padrastros, quienes buscan causar el mayor daño posible a la mujer y sentirse superiores y dominantes. Por ello, es importante medir la evolución del número de menores víctimas mortales en casos de violencia de género contra su madre o tutora legal. Ateniéndonos a las cifras oficiales que se han recogido en esta última década (de 2013 a 2023) en España, el total de menores víctimas mortales es de 49.



Fuente: Estadística de Víctimas Mortales por Violencia de Género. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Ministerio de Igualdad.

La última actualización se corresponde con el caso nuevamente incorporado del asesinato de una niña de 8 años a manos de la pareja de su madre en Valladolid el 23 de enero. De forma similar, un caso que ha generado gran repercusión a nivel internacional es el de Ángela González, una víctima de violencia de género que presentó 51 denuncias contra su excónyuge y solicitó que se prohibieran las visitas sin supervisión entre su agresor y la hija de ambos, dado su temor de que la hiriera a ella también. A pesar de ello, su petición fue ignorada y su hija, de tan sólo siete años, fue asesinada a manos de su progenitor en 2003.

Según la abogada Viviana Waisman, presidenta de la organización internacional Women's Link Worldwide, aún hay prejuicios sobre que las mujeres mientan para perjudicar a sus exparejas y sobre la creencia de que un maltratador puede ser un buen padre. Waisman llevó el caso de Ángela González ante el Comité CEDAW de las Naciones Unidas, argumentando que la justicia española había fallado en su deber de proteger a Ángela y a su hija de la violencia.

Previamente a este suceso que obligó al Tribunal Supremo a admitir su error, han habido más decisiones jurídicas que han preocupado a aquellos que ven con claridad la necesidad de una profunda revisión del sistema judicial. La jueza Glòria Poyatos del Tribunal de Justicia de Canarias, presidenta de la Asociación Española de Mujeres Juezas, defiende la implementación de la perspectiva de género en el sistema judicial español, y cita una frase de la jurista estadounidense Catharine MacKinnon para exponer la cuestión principal: "El derecho trata a las mujeres como los hombres ven y tratan a las mujeres".

CAPÍTULO IV. Efectos de la violencia vicaria en las víctimas de violencia de género

Los efectos de la violencia vicaria pueden ser duraderos y perjudiciales tanto para los hijos e hijas involucrados como para las madres víctimas de violencia de género. Estas últimas experimentan una gran carga psicológica al ver a los niños sufriendo y siendo utilizados como herramienta de manipulación y control. Además, el incumplimiento por parte de la madre del deber judicial de asegurar la presencia del padre violento en sus vidas, les lleva a tener miedo de perder la custodia de los menores y sentirse culpables por no poder protegerlos, mermando su capacidad cuidadora. Esto se traduce en que el maltrato pueda llegar a ser doble dada esa frecuente imposibilidad de las madres, que están dañadas, de auxiliarlos.

La violencia vicaria es por eso utilizada como mecanismo de coacción y control hacia la víctima adulta. La psicóloga Alida Fombona mantiene que, ante el conocimiento de lo que el agresor es capaz al cónyuge o al menor, la víctima se ve forzada a ceder ante las pretensiones y deseos del otro. Según sus palabras recogidas en el artículo de Público *Sobrevivir a un padre maltratador*, los agresores saben perfectamente que pueden dañar a las mujeres a través de los menores o rompiendo la relación de estos con sus madres: "a veces dañan al niño siendo negligentes en los cuidados, o no devuelven a los niños a su hora tras una

separación, o hablan mal de la madre delante de ellos. Otras veces el padre les manipula para que vigilen a su madre, o para que entren dentro de los insultos. Son utilizados por su padre, al que también tienen miedo”.

En los casos de violencia vicaria que no llegan al extremo de causar la muerte del menor, las madres a menudo son cuestionadas cuando denuncian, a menos que haya evidencia física explícita de violencia hacia el hijo. Sin embargo, cuando la violencia sí les lleva a la muerte, como en el caso de José Bretón y sus hijos, la investigación no se llevó a cabo por el juzgado especializado ni con la perspectiva de género necesaria, y el asesinato de los menores no se consideró como un ataque a los derechos legales de la madre, a pesar de que la sentencia declaraba que el asesinato de los hijos había sido una venganza contra la misma por intentar poner fin a su matrimonio. A su vez, Bretón confesó en su día: "estoy aquí por haber asesinado a mis hijos... Estuve 15 días planeando todo, porque quería hacerle daño a ella".

4. 1. El Síndrome de Alienación Parental

La controversia en torno al Síndrome de Alienación Parental (SAP) ha existido desde que Richard A. Gardner lo introdujo en 1985. Sin embargo, el SAP no sólo carece de sustento científico, sino que existe un sólido sustento teórico que lo refuta.

La existencia del SAP no ha sido aceptada por la Organización Mundial de la Salud, ni por asociaciones de Psiquiatría y Neuropsiquiatría, ni por el propio Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). Su definición popular viene a ser la de un conjunto de síntomas que presentan los hijos cuando un progenitor, mediante diversas tácticas, transforma su conciencia para impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor. Su supuesta manifestación se reconoce en la dinámica de algunas familias divorciadas.

Pese a que originariamente aludiera al rechazo injustificado por parte de un menor a uno de sus progenitores, acabó utilizándose repetidamente en casos de violencia de género, alegando la alevosía de la madre. Ésta, en teoría, manipula la percepción de sus hijos para lograr su aversión hacia el padre maltratador. María del Carmen Peral advierte que esta práctica, al tiempo, incurre en uno de los estereotipos con base en el constructo de género por antonomasia: la vesanía y maldad consustancial de las mujeres.

Aunque ya en 2016 el propio CGPJ recomendaba la no utilización de esta teoría por ser considerada «pseudocientífica», la Ley Orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, aprobada el pasado 5 de junio, prohíbe su consideración ex profeso. Este texto dispone que se tomarán las medidas pertinentes para impedir la aplicación de planteamientos teóricos o criterios sin aval científico que presuman interferencia o manipulación adulta, como el SAP en relación con el derecho de las víctimas a ser escuchadas.

No obstante, se sigue admitiendo ilícitamente como prueba judicial; tal y como quedó expuesto en el juicio de Irene Costumero contra la Diputación de Bizkaia por prevaricación, maltrato y delitos de lesiones psíquicas hacia ella y su hija. En la primera sesión, celebrada el 7 de junio de 2021 en el País Vasco, la institución argumentó que la madre había provocado en la niña el Síndrome de Alienación Parental. La propia fiscal fue amonestada por la jueza y posteriormente acusada de prevaricación.

Peral clama la necesaria formación y especialización de los operadores jurídicos en materia de violencia de género. Al validar estos estereotipos, se produce una victimización secundaria de la víctima, incurriendo en valoraciones insustanciales. Señala la aceptación del SAP como un tratamiento inadecuado, resultado de la falta de formación y especialización que impide que se aplique con idoneidad la ley integral contra los malos tratos y fomenta la “estigmatización de la mujer”.

Dicha formación en perspectiva de género por parte de todos los agentes sociales es insustituible en todas las instituciones, proyectos y áreas, pues constituye un mandato moral y social en un contexto en el que la opresión y violencia de género son palmarias. No son pocos los casos de prevaricación judicial envueltos en esta cuestión. Por ejemplo, el de Francisco de Asís Serrano Castro, abogado y expresidente del grupo parlamentario de VOX.

Su primera actuación judicial marcada por la polémica fue por los consecutivos aplazamientos de la resolución de la petición de una mujer rehabilitada de su alcoholismo para recuperar la tutela de sus dos hijos. Tras la petición de grupos feministas al Consejo General del Poder Judicial para que se le abriera expediente y la requerida intervención de la Audiencia Provincial de Sevilla, la mujer recibió una indemnización de más de un millón de euros por los daños morales y psicológicos sufridos.

En 2011, fue finalmente inhabilitado por la ampliación indebida de la custodia de un padre separado sobre su hijo, cambiando el régimen de visitas del menor establecido por otro juzgado. La madre del menor denunció a Serrano y éste terminó condenado por prevaricación dolosa. El Tribunal Supremo sentenció que Serrano era consciente de incumplir su deber jurisdiccional, imponiendo una inhabilitación de diez años y una multa de 2.160 euros como responsable criminal. Por el momento, el ex-juez asegura no arrepentirse de la resolución que dictó.

CAPÍTULO V. Factores de protección y prevención

En junio de 2021, el Ministerio del Interior detectó 471 menores en riesgo de sufrir violencia vicaria, por lo que es esencial que se deje de minimizar este tipo de delito.

El modo de lucha contra la violencia vicaria debe nacer de una concienciación social de la realidad de la violencia de género. Según la psicóloga experta Sonia Vaccaro, se necesita la implicación de todos los poderes públicos, responsables de no autorizar la negación de la violencia contra las mujeres, una violencia que cuestiona los valores democráticos y tiene efectos devastadores sobre la convivencia social: “la negación de la violencia contra las mujeres debe considerarse apología de la violencia”.

De este modo, la educación en todos los ámbitos académicos es imprescindible para la capacitación de las generaciones venideras, así como las campañas de sensibilización dirigidas a toda la población. Vaccaro pone el foco en un compromiso firme en la lucha contra la violencia de género, que implica deconstruir el conocimiento androcéntrico. Para que la Universidad facilite la prevención de la violencia vicaria, debe incluir plan de formación exhaustivo en valores democráticos y género, que arroje luz sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y sus consecuencias, y a su vez rechace cualquier manifestación negacionista de la violencia de género.

María del Carmen Peral, en su obra, ofrece un detallado análisis y consideración de los menores víctimas de violencia de género para evitar su invisibilización y desprotección. Para ello, hace referencia al «interés superior del menor» y pone en duda los beneficios de conceder a un padre condenado por violencia el derecho a visitas y contacto con el hijo tras la ruptura sentimental con la madre, pues dicha vinculación será perjudicial y preservará patrones conductuales perniciosos.

Lo que la autora considera una evidencia ética, normalmente es soslayado por disposiciones judiciales, por lo que precisa “la necesidad imperiosa de una revisión de los pronunciamientos que pueden efectuarse en el proceso civil y las medidas cautelares adoptadas en el seno del procedimiento penal”. Esto permitiría amparar al fin a estos seres vulnerables que no siempre disponen de estrategias emocionales para afrontar y superar satisfactoriamente los dolorosos episodios experimentados en su infancia.

Aunque el término "violencia vicaria" es ampliamente utilizado en la actualidad, los profesionales del sistema judicial a menudo lo aplican de manera incorrecta en relación a su concepto teórico.

En la violencia vicaria, el objetivo es hacer daño a la mujer haciendo uso de sus seres queridos, principalmente de sus hijas e hijos. Es el padre quien, en muchos casos, ejerce una violencia extrema contra sus criaturas, llegando en última instancia a provocarles la muerte y recurriendo a métodos de singular crueldad para eliminar sus cadáveres.

El uso de hijos e hijas para infligir dolor y aumentar el control sobre las mujeres es una de las formas más extremas y brutales de violencia de género. Sin embargo, es una forma común de violencia que rara vez se denuncia. No se trata de una violencia aislada, sino de la culminación de un proceso de control y abuso que muchas veces experimentan las mujeres.

No son pocas las voces expertas que denuncian que la violencia de género sigue estando separada de determinados actos contra menores en la práctica judicial, salvo que su crueldad y trascendencia hagan más fácil comprobar el vínculo. El libro *Madres maltratadas: violencia vicaria sobre hijas e hijos*, galardonada con el premio Victoria Kent, es una de las obras que detalla esta forma de violencia.

El deseo de lastimar a su pareja o expareja a toda costa, supera cualquier sentimiento que el maltratador tenga por sus hijos. El asesinato de los mismos es la parte más visible de esta forma extrema de violencia que destruye a las mujeres para siempre. No cabe duda que en este concepto se da una doble victimización: por un lado, el menor directamente maltratado o agredido y, por el otro, la madre como víctima indirecta de la violencia.

La violencia vicaria es cómplice de una sociedad que constantemente cuestiona a las mujeres, las despoja de su autoridad y cuestiona su palabra. Las mujeres muchas veces tratan de tener voz en la escuela de su hijo o hija, entre amigos, en sus propias familias, en los tribunales, pero prevalece la percepción de “buenos padres” y “malas madres”.

Las estadísticas oficiales desenmascaran la invisibilización de criaturas que sufren cotidianamente este tipo de maltrato, quienes carecen del respaldo institucional necesario para garantizar su protección efectiva.

7. Bibliografía

Alfaro Cremades, I. (n.d.). Reseña del libro de María del Carmen Peral "Madres maltratadas: violencia vicaria sobre hijas e hijos". *Revista de pensament i anàlisi*, 25(1), 165-8.

<https://raco.cat/index.php/RecercaPensamentAnalisi/article/view/366163>

Beatriz Barrera y Sonia Vaccaro colaboran en materia de violencia vicaria. (2021, July 12). *Diputación del Común de Canarias*.

<http://www.diputadodelcomun.org/2021/07/12/beatriz-barrera-y-sonia-vaccaro-colaboran-en-materia-de-violencia-vicaria/>

Casado Casado, B. (2019). Limitación de funciones parentales para la salvaguarda del menor en situaciones de violencia de género. *Revista Boliviana de Derecho*, (28), 80-113.

Conociendo la violencia vicaria – OSI EZKERRALDEA ENKARTERRI CRUCES. (2021, August 11). *Osakidetza*. <https://osieec.osakidetza.eus/blog/conociendo-la-violencia-vicaria/>

Cordero, G., López, C., & Guerrero, A. I. (2017). Otra forma de violencia de género: La instrumentalización. «¡Dónde más te duele!». *Documentos de Trabajo Social*, (59), 170-189.

Council of Europe. (2011). *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*.

Escudero Carranza, V. (2009). In *La creación de la alianza terapéutica en la Terapia familiar* (Vol. 247-259, p. 27).

Fernández Montero, P. (2015). *Ya no tengo miedo*. Editorial Club Universitario.

Foucault, M. (1966). *Las palabras y las cosas*.

Kohan, M. (2017, May 28). Violencia machista: Crecer con un padre maltratador | Público. *Diario Público*.

<https://www.publico.es/sociedad/violencia-machista-sobrevivir-padre-maltratador.html>

Molina, V. (2022, June 14). La suspensión del régimen de visitas de padres maltratadores se estanca. *El Periódico de España*.

<https://www.epe.es/es/igualdad/20220614/regimen-de-visitas-padres-maltratadores-violencia-machista-13841483>

Normativa reguladora de Puntos de Encuentro Familiar en Andalucía. (n.d.).

Mundojuridico.info. <https://www.mundojuridico.info/puntos-encuentro-familiar-andalucia/>

- Palenzuela, L. F. (2021, July 20). Sonia Vaccaro: “No son enfermos, son hijos sanos del patriarcado”. *La Poderío*.
<http://lapoderio.com/2021/07/20/sonia-vaccaro-violencia-vicaria-no-son-enfermos-son-hijos-del-patriarcado/>
- Peral, M. d. C. (2018). *Madres maltratadas: violencia vicaria sobre hijas e hijos*.
Peral López, M. C. (2017). La práctica judicial en los delitos de malos tratos. Patria potestad, guarda y custodia y régimen de visitas. In *Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Penal*.
- Pérez Aguiar, L. (2019). *El delito de parricidio en España - Estudio histórico-jurídico de su evolución*.
- Porter, B., & López-Angulo, Y. (2022). *Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: Un estudio descriptivo en Iberoamérica*.
- Puntos de Encuentro Familiar*. (n.d.). Junta de Andalucía.
<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/areas/justicia/encuentro-familiar.html>
- Realizar el régimen de visitas en un Punto de Encuentro*. (2015, January 23).
Mundojuridico.info.
<https://www.mundojuridico.info/realizar-regimen-visitas-punto-encuentro/>
- Reyes Cano, P. (2020). *Menores y violencia de género: nuevos paradigmas*.
- Suárez Ojeda, M., & Tajahuerce Ángel, I. (n.d.). Así es la violencia vicaria, la expresión más cruel de la violencia de género | Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación.
Universidad Complutense de Madrid. <https://www.ucm.es/otri/noticias-violencia-vicaria-ucm>
- Subotin, M. (2021, November 24). Violencia vicaria: la forma más cruel y habitual de hacer sufrir a una mujer. *The Conversation*.
<https://theconversation.com/violencia-vicaria-la-forma-mas-cruel-y-habitual-de-hacer-sufrir-a-una-mujer-172184>
- Vaccaro, S. (2015). Violencia vicaria: Los hijos y las hijas víctimas de la violencia contra sus madres. *Tribuna Feminista*.
<https://tribunafeminista.elplural.com/2016/03/violencia-vicaria-las-hijas-y-los-hijos-victimas-de-la-violencia-contra-sus-madres/boqiubf3ðu4bwd>
- Vaccaro, S., & Barea Payueta, C. (2009). *El pretendido Síndrome de Alienación Parental: Un instrumento que perpetúa el maltrato y la violencia*. Desclée De Brouwer.